

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 27 de mayo de 2022, por la que se establecen mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita el término municipal de Chucena, en la provincia de Huelva, y el término municipal de Huévar del Aljarafe, en la provincia de Sevilla.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 15 de marzo de 2021 el Director General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora de los municipios de Chucena, en la provincia de Huelva, y Huévar del Aljarafe, en la provincia de Sevilla.

En virtud del mismo precepto y del artículo 12.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la resolución de inicio fue notificada a los Ayuntamientos de Chucena y Carrión de los Céspedes (este último municipio de la provincia de Sevilla, afectado por el punto de amojonamiento final) y a las Diputaciones Provinciales de Huelva y Sevilla el 17 de marzo de 2021, y a los Ayuntamientos de Huévar del Aljarafe y Pilas (este último municipio de la provincia de Sevilla, afectado por el punto de amojonamiento inicial) el 18 de marzo de 2021.

Con fecha 17 de marzo de 2021 fue notificada dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, con objeto de que en el plazo de un mes emitiera el correspondiente informe de replanteo.

Segundo. Con fecha 24 de marzo de 2021 emitió informe el Instituto, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Chucena y Huévar del Aljarafe, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deduce que se ha empleado como documento jurídico básico acreditativo del deslinde el Acta de 14 de marzo de 1872, relativa a la operación de deslinde entre los municipios de Chucena y Huévar del Aljarafe. Tal documentación viene acompañada de ciertos documentos complementarios.

De la referida documentación se desprende lo siguiente:

- La línea límite entre Chucena y Huévar del Aljarafe se halla conformada 18 puntos de amojonamiento.

- A la operación de deslinde entre Chucena y Huévar del Aljarafe, realizada el 14 de marzo de 1872, asistieron los representantes de ambos municipios y los representantes de Carrión de los Céspedes, que comparte con estos municipios el punto de amojonamiento final de la línea, quedando constancia de sus firmas en la última página del acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

- Si bien no asistieron a dicha operación de deslinde los representantes del municipio de Pilas, que comparte con los municipios de Chucena y Huévar del Aljarafe el punto de amojonamiento inicial de la línea, tal punto de amojonamiento ya quedó determinado

00262915

en las actuaciones de deslinde de la línea delimitadora de Pilas y Huévar del Aljarafe, realizadas el día 21 de febrero de 1872, quedando constancia de la conformidad de los representantes de estos dos últimos municipios en acta de la misma fecha.

Tercero. De conformidad con lo previsto en los artículos 10.3 y 12.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 20 de mayo de 2021 se dio traslado de una propuesta de orden de datos identificativos de la línea delimitadora a los Ayuntamientos de los municipios afectados y a las correspondientes Diputaciones Provinciales, concediéndoles audiencia por un plazo de un mes con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes.

Obran en el expediente los justificantes de recepción de las notificaciones, con fecha 20 de mayo de 2021 los Ayuntamientos de Huévar del Aljarafe, Carrión de los Céspedes y Pilas, así como por las Diputaciones Provinciales de Huelva y Sevilla, y con fecha 21 de mayo de 2021 por el Ayuntamiento de Chucena.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos ni de las Diputaciones Provinciales aportasen ninguna alegación ni documentación con respecto a la propuesta de orden.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.n) y 14.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

00262915

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta de deslinde constituye un título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Chucena y Huévar del Aljarafe, partiendo de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 14 de marzo de 1872, en relación con el acta citada en el Hecho Segundo y con pleno respeto de las mismas, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los Hechos y Fundamentos de Derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. De conformidad con el deslinde contenido en el Acta de deslinde de 14 de marzo de 1872, en relación con el acta citada en el Hecho Segundo, dotar de coordenadas y de datos identificativos conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, a la línea divisoria que delimita los términos municipales de Chucena, en la provincia de Huelva, y Huévar del Aljarafe, en la provincia de Sevilla, figurando en el anexo a la presente orden los citados datos cartográficos.

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a las Diputaciones Provinciales de Huelva y Sevilla, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 27 de mayo de 2022

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

00262915

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHUCENA Y HUÉVAR DEL ALJARAFE

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80.

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA1 común a Chucena, Huévar del Aljarafe y Pilas	37,349439980	-06,368686951	201598,93	4138963,40
PA2	37,351013312	-06,367288132	201729,11	4139133,60
PA3	37,351706698	-06,366734974	201780,87	4139208,81
PA4	37,352103829	-06,366292934	201821,61	4139251,49
PA5	37,352486970	-06,365918095	201856,34	4139292,83
PA6	37,355706737	-06,362407420	202180,14	4139639,10
PA7	37,355921830	-06,361795243	202235,23	4139661,04
PA8	37,356933167	-06,359308880	202459,52	4139765,44
PA9	37,357197232	-06,358659591	202518,09	4139792,70
PA10	37,359211839	-06,354735862	202873,68	4140003,93
PA11	37,359696286	-06,353930094	202946,98	4140055,16
PA12	37,359814467	-06,353746974	202963,67	4140067,70
PA13	37,361327050	-06,351237763	203191,94	4140227,68
PA14	37,362213455	-06,349384625	203359,61	4140320,23
PA15	37,363458143	-06,348011873	203486,13	4140454,06
PA16	37,364477400	-06,346880549	203590,37	4140563,63
PA17	37,365429739	-06,345980223	203673,88	4140666,50
PA18 común a Carrión de los Céspedes, Chucena y Huévar del Aljarafe	37,365551507	-06,345864063	203684,65	4140679,65